



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|--|-----------------|------------|
| Chilpancingo, Gro., Martes 16 de Enero de 2018 | Características | 114212816 |
| Año XCIX | Permiso | 0341083 |
| No. 05 | Oficio No. 4044 | 23-IX-1991 |

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 652, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 99, ALCANCE XIII, DE FECHA MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2017..... 5

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 099/SO/29-11-2017, POR EL QUE SE MODIFICA EL TABULADOR DE SUELDOS Y PERCEPCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

**GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA
DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JLI/002/
2017, DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2017
POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 10**

**RESOLUCIÓN 023/SO/29-11-2017, QUE EMITE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO, RESPECTO DE LAS FALTAS
IDENTIFICADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO
DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES
DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS OTRORA
ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, COMO PARTE
DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA
OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO
POLÍTICO ESTATAL, CORRESPONDIENTE A LOS
MESES DE FEBRERO A JULIO DE 2017..... 18**

SECCION DE AVISOS

**Tercera publicación de edicto exp. No. 268/2017-II,
relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido
en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Acapulco, Gro..... 38**

**Segunda publicación de edicto exp. No. 345/2017-
III, relativo al Juicio Ordinario Civil,
promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia
del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 39**

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro..... | 40 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 94/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 41 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 335-1/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 42 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 357-3/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 44 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 477-3/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 45 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 419/2017-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 46 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 417/2017-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 47 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 466/2017-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 48 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Primera publicación de edicto exp. No. 470-2/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 49 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 147/2010-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 49 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 494/2012-I, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 50 |

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 652, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 99, ALCANCE XIII, DE FECHA MARTES 12 DE DICIEMBRE DE 2017.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

ASUNTO. Fe de erratas a los artículos 107: concepto Certificado de Libertad de Gravamen (Trámite Urgente), 110 fracción IV, del decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

P R E S E N T E S:

Los suscritos diputados Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz y Víctor Manuel Martínez Toledo, Presidente y Secretario respectivamente de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos hacer del conocimiento y consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente fe de erratas.

En sesión de fecha 5 de diciembre del año 2017, la Comisión de Hacienda, presentó al Pleno de este H. Congreso para el desahogo y trámite legislativo correspondiente el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, mismo que en sesiones de la misma fecha fue aprobado el Dictamen antes referido, sin embargo por una omisión en la transcripción de los artículos **107: concepto Certificado de Libertad de Gravamen (Trámite Urgente)**, a la

tarifa establecida se le suprimió un cero, que hace que dicha cantidad sea inferior al trámite normal, asimismo, en el artículo 110 fracción IV en la integración de la tabla se omitieron los últimos conceptos y cuotas establecidas, mismos que al cotejar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 99, Alcance XIII, de fecha 12 de diciembre de 2017, donde fue publicado dicho Decreto de reformas y adiciones a la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, no coincide con lo aprobado por esta Comisión de Hacienda.

EL ARTÍCULO 107 PUBLICADO DICE:

ARTÍCULO 107.- Los Servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, causarán derechos conforme a las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

| CONCEPTO | COSTO (Pesos) |
|---|------------------|
| Del párrafo 1 al 31..... | |
| CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN (TRÁMITE URGENTE) | 53.00 |
| Del párrafo 33 al 57..... | |

Debe decir:

ARTÍCULO 107.- Los Servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, causarán derechos conforme a las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

| CONCEPTO | COSTO (Pesos) |
|---|------------------|
| Del párrafo 1 al 31..... | |
| CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN (TRÁMITE URGENTE) | 530.00 |
| Del párrafo 33 al 57..... | |

EL ARTÍCULO 110, DICE:

Artículo 110.- Los derechos por servicios de salubridad y de protección contra riesgos sanitarios, se liquidarán en Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:

De la fracción I a la IV.-

IV.- VISITAS DE VERIFICACIÓN, CURSOS DE CAPACITACIÓN Y AVISO DE FUNCIONAMIENTO SIGUIENTES:

| CLASIFICACIÓN | MONTO (UMA) | VIGENCIA | REFRENDO ANUAL |
|--|-------------|-----------|----------------|
| VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIO PARA COMPROBAR LA CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS COMO TOMA DE MUESTRA (A una distancia menor a los 50 Km.) | 15 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA COMPROBAR LA CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS CON TOMA DE MUESTRA (A una distancia mayor a los 50 KM.) | 17 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA COMPROBAR LA CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS (A una distancia menor de 50 KM.) | 10 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA COMPROBAR LA CORRECCIÓN DE ANOMALÍAS (A una distancia mayor de 50 KM.) | 15 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACIÓN POR SOLICITUD (A una distancia menor a los 50 KM.) | 10 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACIÓN POR SOLICITUD (A una distancia mayor de 50 KM.) | 15 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD (A una distancia menor a los 50 KM.) | 10 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD (A una distancia mayor a los 50 KM.) | 15 | NO APLICA | NO APLICA |

CURSOS DE CAPACITACIÓN

Tabla inserta.....

AVISOS DE FUNCIONAMIENTO

Tabla inserta.....

De la V a la VI

DEBE DECIR:

Artículo 110.- Los derechos por servicios de salubridad y de protección contra riesgos sanitarios, se liquidarán en Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:

De la fracción I a la III.-

IV.- VISITAS DE VERIFICACIÓN, CURSOS DE CAPACITACIÓN Y AVISO DE FUNCIONAMIENTO SIGUIENTES:

| CLASIFICACION | MONTO (UMA) | VIGENCIA | REFRENDO ANUAL |
|---|-------------|-----------|----------------|
| VISITA DE VERIFICACION SANITARIA PARA COMPROBAR LA CORRECCION DE ANOMALIAS CON TOMA DE MUESTRA (A una distancia menor a los 50 KM.) | 15 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACION SANITARIA PARA COMPROBAR LA CORRECCION DE ANOMALIAS CON TOMA DE MUESTRA (A una distancia mayor a los 50 KM.) | 17 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACION SANITARIA PARA COMPROBAR LA CORRECCION DE ANOMALIAS (A una distancia menor a los 50 KM.) | 10 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACION SANITARIA PARA COMPROBAR LA CORRECCION DE ANOMALIAS (A una distancia mayor a los 50 KM.) | 15 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACION POR SOLICITUD (A una distancia menor a los 50 KM.) | 10 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACION POR SOLICITUD (A una distancia mayor a los 50 KM.) | 15 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACION PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD (A una distancia menor a los 50 KM.) | 10 | NO APLICA | NO APLICA |
| VISITA DE VERIFICACION PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD (A una distancia mayor a los 50 KM.) | 15 | NO APLICA | NO APLICA |

| CLASIFICACION | MONTO (UMA) | VIGENCIA | REFRENDO ANUAL |
|---|-------------|-----------|----------------|
| VISITA DE VERIFICACION SANITARIA CON TOMA DE MUESTRA <i>Para obtener constancia de aceptabilidad sanitaria</i> (A una distancia menor a los 50 KM.) | 20 | NO APLICA | CADA 6 MESES |
| VISITA DE VERIFICACION SANITARIA CON TOMA DE MUESTRA <i>Para obtener constancia de aceptabilidad sanitaria</i> (A una distancia mayor a los 50 KM.) | 20 | NO APLICA | CADA 6 MESES |
| VISITA DE VERIFICACION SANITARIA SIN TOMA DE MUESTRA <i>Para obtener constancia de aceptabilidad sanitaria</i> (A una distancia menor a los 50 KM.) | 15 | NO APLICA | CADA 6 MESES |
| VISITA DE VERIFICACION SANITARIA SIN TOMA DE MUESTRA <i>Para obtener constancia de aceptabilidad sanitaria</i> (A una distancia mayor a los 50 KM.) | 17 | NO APLICA | CADA 6 MESES |
| CONSTANCIA DE ACEPTABILIDAD | 7 | 6 MESES | CADA 6 MESES |

CURSOS DE CAPACITACIÓN

Tabla inserta.....

AVISOS DE FUNCIONAMIENTO

Tabla inserta.....

De la V a la VI

Chilpancingo, Guerrero a 11 de Enero de 2018

A T E N T A M E N T E

DIP. EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUÍZ.

PRESIDENTE.

Rúbrica.

DIP. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

SECRETARIO.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 099/SO/29-11-2017

POR EL QUE SE MODIFICA EL TABULADOR DE SUELDOS Y PERCEPCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JLI/002/2017, DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2017 POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 003/S3/17-01-2017, mediante el cual se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2017, así como el programa anual de actividades 2016, de acuerdo a las partidas autorizadas por el Congreso del Estado, asimismo, se aprobó el tabulador salarial.

2. Con fecha 23 de junio de 2017, se notificó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el oficio GAE-G-3844-2017 suscrito por el MD. Alfonso Damián Peralta, en su carácter de Auditor General del Estado, organismo público desconcentrado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a través del cual se notificó el pliego de observaciones PO-13/AEOPDyOA/51A/2015.

3. El 21 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el acuerdo 050/SE/21-07-2017, mediante el cual aprobó el tabulador de sueldos y percepciones para el periodo agosto - diciembre de 2017, por el que se dio cumplimiento al pliego de observaciones PO-13/AEOPDyOA/51A/2015, realizadas por la Auditoría General del Estado.

4. Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2017, el C. Enrique Justo Bautista, en su carácter de Contralor Interno del Instituto, presentó demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, impugnando la disminución de sus percepciones económicas de conformidad con el acuerdo 050/SE/21-07-2017, formándose así el expediente TEE/JLI/002/2017, ante el Tribunal Electoral del Estado.

5. Con fecha 16 de noviembre de 2017, la Consejera Presidente Provisional del Instituto fue notificada de la resolución emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con número de expediente TEE/JLI/002/2017.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el

presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

VI. De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; asimismo, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presentes los organismo autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado, y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. En este sentido, de conformidad con los artículos 175 y 176 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se

le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables; asimismo, el Instituto elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos, ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VIII. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracción XXXII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

IX. Por su parte el artículo 189 de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente Proponer anualmente a consideración del Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200, y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XI. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

XII. De conformidad con el requerimiento de la Auditoría General del Estado derivado de la observación número 51A-2015-AEOPDyOA-004 del pliego de observaciones número PO-13/AEOPDyOA/51A/2015, derivado de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y de conformidad con lo reportado en el concentrado de nóminas del ejercicio fiscal 2015, el sueldo bruto promedio pagado a servidores públicos del ente, durante el periodo de enero a diciembre de 2015, son superiores al que percibe el Titular del Ejecutivo Estatal, sustentando su observación en el artículo 49 fracciones I y II, en relación con el anexo 13 del Decreto 679 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

XIII. Que en los procesos de solventación de la observación en cita, se presentaron mediante oficios 2482/P/2015 del 23 de septiembre de 2015, y 0647/P/2015 del 25 de mayo de 2016, suscritos por la Consejera presidenta del IEPC Guerrero, en los que se manifestaron los fundamentos, motivaciones, antecedentes y consideraciones por las cuales el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó las percepciones salariales correspondientes a los cargos de Consejera Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo de conformidad con el acuerdo 020/SO/03-02-2015, relativo al presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2015.

XIV. Que en observancia de los requerimientos realizados en la observación número 51A-2015-AEOPDyOA-004 del pliego de observaciones número PO-13/AEOPDyOA/51A/2015, suscrito por el

Auditor General del Estado, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 050/SE/21-07-2017, mediante el cual aprobó el tabulador de sueldos y percepciones para el periodo agosto - diciembre de 2017, en el que se redujeron las percepciones autorizadas para los cargos de Consejero Presidente, Consejeros Electoral, Secretario Ejecutivo y Contralor Interno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, en relación con el anexo 14 del Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017.

Cumplimiento de la sentencia emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JLI/002/2017

XV. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 116 fracción IV, incisos c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 132, 133 y 134 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se deposita en un órgano denominado Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que ejercerá su función mediante un sistema de medios de impugnación que brinde certeza y definitividad a los procesos electorales y demás instrumentos de participación ciudadana, será competente para conocer y resolver los conflictos y diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y sus respectivos servidores públicos.

XVI. Que en términos del estudio de fondo realizado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado al dictar la sentencia recaída en el expediente TEE/JLI/002/2017, relativa al juicio para dirimir conflictos y diferencias laborales entre el Instituto Electoral y sus servidores públicos, promovido por el C. Enrique Justo Bautista, en su carácter de Contralor Interno del organismo, el citado actor no adquirió el carácter de sujeto observado de conformidad con el pliego de observaciones número PO-13/AEOPDyOA/51A/2015, suscrito por el Auditor General del Estado, además de que en términos del anexo 14 del Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, denominado "Tabulador Salarial Central y Seguridad Pública - sueldos mensuales antes de impuestos y deducciones", los emolumentos autorizados para el cargo de Contralor Interno mediante

acuerdo 003/SE/17-01-2017 emitido por el Consejo General del Instituto, no rebasan el límite de la percepción mensual antes de impuestos, establecida para el cargo de Gobernador del Estado.

XVII. Que de conformidad con el resolutivo tercero de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el expediente TEE/JLI/002/2017, se revocó el acuerdo 050/SE/21-07-2017 y se ordena a este Instituto la restitución de las remuneraciones al impetrante de la causa, por tal motivo se autoriza el pago de los emolumentos que dejó de percibir el titular de la Contraloría Interna con motivo de la reducción ordenada; asimismo, se modifica el tabulador salarial de conformidad con las autorizaciones realizadas mediante acuerdo 003/SE/17-01-2017 del Consejo General del Instituto.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos c) y l); y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 38 fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 132, 133, 134 fracción X; 181 numeral 2 y 191 numeral 1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175 y 207 fracciones I, II, III, IV y XI, de la Ley número 438 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en cumplimiento del resolutivo TERCERO de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el expediente TEE/JLI/002/2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación al tabulador salarial únicamente por cuanto hace a las percepciones autorizadas para el cargo de Contralor Interno, en términos del anexo único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, así como al área administrativa del organismo a efecto de que se restituyan las remuneraciones que dejó de percibir el titular de la Contraloría Interna con motivo de la reducción ordenada mediante acuerdo 050/SE/21-07-2017.

TERCERO. Comuníquese, con copia certificada, el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado, así como a la Contraloría Interna del Instituto, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese personalmente o por comparecencia el presente acuerdo al C. Enrique Justo Bautista, anexándole copia simple del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 023/SO/29-11-2017

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPECTO DE LAS FALTAS IDENTIFICADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS OTORRA ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, COMO PARTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO A JULIO DE 2017.

VISTO el Dictamen Consolidado 002/CEFOC/14-11-2017 que presenta la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por las otrora organizaciones de ciudadanos, como parte de las actividades realizadas para la obtención del registro como partido político estatal, correspondiente a los meses de febrero a julio de 2017.

ANTECEDENTES.

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispuso la creación del Instituto Nacional Electoral, como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: I) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; II) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; III) el financiamiento de los partidos políticos; IV) el régimen financiero de los partidos políticos; V) la fiscalización de los partidos políticos; VI) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en

partido político.

4. En la Sexta Sesión Ordinaria del veinticuatro de junio del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero emitió el Acuerdo 010/SO/24-06-2014 mediante el que se aprueba el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se declara la transferencia de los archivos, bienes y recursos del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

6. El veintiuno de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó lo siguiente:

a) Aviso 001/SO/21-01-2016 relativo a la fecha límite para que las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político estatal, presenten su manifestación de intención ante el Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Guerrero.

b) Acuerdo 003/SO/21-01-2016 mediante el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos estatales, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

c) Acuerdo 004/SO/21-01-2016 por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 9 de febrero del mismo año.

7. Mediante oficios fechados el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, informó a las organizaciones de ciudadanos los nombres de los auditores adscritos a dicha Unidad Técnica, que se encargarían de la verificación documental y contable correspondiente:

| Organización Ciudadana | Oficio | Fecha de recepción | Nombre de quien recibió | Nombre de los Auditores |
|--|---------------|---------------------------|--------------------------------|--|
| Ciudadanos Socialistas de México A.C. | 021 | 24-feb-16 | Alma Eslith Ramírez | Enrique Justo Bautista, Héctor Manuel Rosas de Jesús, Yadira Ramírez Bailón, Margarita Lagunas Zambrano, Eduardo Ríos Cruz |
| Fundación Juventud Socialista de México A.C. | 022 | 23-feb-16 | Juan Morales Cilio | |
| Impulso Humanista de Guerrero A.C. | 023 | 25-feb-16 | Deniz Bello Gómez | |
| Guerrero Pobre A.C. | 024 | 22-feb-16 | Alejandra Martínez | |
| Coincidencia Guerrerense A.C. | 025 | 25-feb-16 | Genaro Vázquez | |

8. En Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se emitió el Informe 12/SO/24-02-2016 relativo a la aprobación de la calidad de aspirantes a partido político estatal de las organizaciones de ciudadanos que presentaron solicitud para constituirse como partido político estatal, precisando que se les entregó constancia de acreditación como aspirantes a partido político estatal a las siguientes organizaciones:

| Organización Ciudadana | Partido Político a constituir |
|---|---------------------------------------|
| Fundación Juventud Socialista de México | Partido Socialista de Guerrero |
| Coincidencia Guerrerense | Coincidencia Guerrerense |
| Guerrero Pobre | Partido del Pueblo de Guerrero |
| Impulso Humanista de Guerrero | Partido Impulso Humanista de Guerrero |
| Ciudadanos Socialistas de México | Partido Socialista de México |

9. Mediante diversos oficios de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, la consejera presidenta de la Comisión de Fiscalización, comunicó a las organizaciones de ciudadanos la designación del Lic. Martín Pérez González como encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, con la finalidad de continuar con los trabajos de fiscalización a los informes mensuales que presenten.

10. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. Por su parte, el artículo 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones: I. Prerrogativas y Organización Electoral; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Administración; IV. Quejas y Denuncias; y V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

12. El día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 005/S0/25-01-2017 por el que se aprueba la integración de la comisiones permanentes del Consejo General; la creación e integración de las comisiones especiales, entre otras la de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, cuyas atribuciones quedaron determinadas en el considerando XXV y su integración en el punto de acuerdo Séptimo de la siguiente manera:

Atribuciones:

1. Dictaminar los informes mensuales de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

2. Continuar con el proceso de liquidación que se sigue al otrora Partido de los Pobres de Guerrero.

3. Iniciar el procedimiento de reintegro de activos de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social.

4. Las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General demás disposiciones aplicables.

Integrantes:

| | |
|--------------------------------------|---------------------------|
| Consejera Marisela Reyes Reyes | Presidenta de la Comisión |
| Consejera Rosio Calleja Niño | Integrante de la Comisión |
| Consejera Leticia Martínez Velázquez | Integrante de la Comisión |
| Coordinación de Fiscalización | Secretario Técnico |

13. Mediante informes 005/SO/25-01-2017 y 010/SO/22-02-2017 emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se dio cuenta sobre las solicitudes de registro presentadas por las organizaciones de ciudadanas para constituirse como partido político estatal:

| Organización Ciudadana | Fecha de solicitud de registro |
|--|---------------------------------------|
| Guerrero Pobre A.C. | 23 de enero de 2017 |
| Impulso Humanista de Guerrero A.C. | 30 de enero de 2017 |
| Coincidencia Guerrerense A.C. | 31 de enero de 2017 |
| Ciudadanos Socialistas de México A.C. | 31 de enero de 2017 |
| Fundación Juventud Socialista de México A.C. | 31 de enero de 2017 |

14. Mediante resoluciones 004/SE/31-03-2017, 007/SE/31-03-2017, 011/SO/24-05-2017, 013/SE/30-06-2017 y 014/SE/14-07-2017 el Consejo General de este Instituto local, aprobó los registros como partidos políticos estatales a las organizaciones Impulso Humanista de Guerrero, Fundación Juventud Socialista de México A.C., Coincidencia Guerrerense A.C., Guerrero Pobre A.C., y Ciudadanos Socialistas de México A.C., respectivamente.

| Organización Ciudadana | Denominación como partido político | Fecha de registro |
|--|---|--------------------------|
| Impulso Humanista de Guerrero A.C. | Impulso Humanista de Guerrero | 31-marzo-2017 |
| Fundación Juventud Socialista de México A.C. | Socialista de Guerrero | 31-marzo-2017 |
| Coincidencia Guerrerense A.C. | Coincidencia Guerrerense | 24-mayo-2017 |
| Guerrero Pobre A.C. | del Pueblo de Guerrero | 30-junio-2017 |
| Ciudadanos Socialistas de México A.C. | Socialista de México | 14-julio-2017 |

15. Por lo anterior, las organizaciones de ciudadanos tuvieron la obligación de presentar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos que obtengan para las actividades relativas al procedimiento de registro como partido político estatal; a partir de la solicitud formal de registro y hasta el mes en que se resolviera sobre la procedencia del registro; plazos que:

| Mes | Fecha límite de obligación |
|--------------|---|
| Febrero 2017 | 15-marzo-2017 |
| Marzo 2017 | 21-abril-2017 |
| Abril 2017 | 17-mayo-2017 |
| Mayo 2017 | 14-junio-2017 <i>(solo las organizaciones Ciudadanos Socialistas de México A.C., Coincidencia Guerrerense A.C. y Guerrero Pobre A.C.)</i> |

| | |
|------------|---|
| Junio 2017 | 14-julio-2017 (solo las organizaciones Ciudadanos Socialistas de México A.C., Coincidencia Guerrerense A.C. y Guerrero Pobre A.C.) |
| Julio 2017 | 17-agosto-2017 (Ciudadanos Socialistas de México A.C.) 09-agosto-2017 (Coincidencia Guerrerense A.C.) 20-julio-2017 (Guerrero Pobre A.C.) |

16. A partir del mes de marzo de dos mil dieciséis, en la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se empezaron a recibir los informes de las organizaciones de ciudadanos, conforme a lo siguiente:

| Periodo | | Ciudadanos Socialistas de México A.C. | Coincidencia Guerrerense A.C. | Fundación Juventud Socialista de México A.C. | Guerrero Pobre A.C. | Impulso Humanista de Guerrero A.C. |
|---------|----------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|--|---------------------|------------------------------------|
| Febrero | Fecha límite de obligación | 15-mar-1 | | | | |
| | Fecha de presentación | 14-mar-17 | 17-mar-17* | 15-mar-17 | 30-mar-17* | 15-mar-17 |
| Marzo | Fecha límite de obligación | 21-abr-17 | | | | |
| | Fecha de presentación | 20-abr-17 | 25-abr-17* | 21-abr-17 | 07-abr-17 | 21-abr-17 |
| Abril | Fecha límite de obligación | 17-may-17 | | | | |
| | Fecha de presentación | 17-may-17 | 17-may-17 | 17-may-17 | 25-may-17* | 16-may-16 |
| Mayo | Fecha límite de obligación | 14-jun-17 | | | | |
| | Fecha de presentación | 14-jun-17 | 14-jun-17 | --- | 20-jun-17* | --- |
| Junio | Fecha límite de obligación | 14-jul-17 | | | | |
| | Fecha de presentación | 13-jul-17 | 14-jul-17 | --- | 14-jul-17 | -- |
| Julio | Fecha límite de obligación | 17-ago-17 | 09-ago-17 | --- | 20-jul-17 | --- |
| | Fecha de presentación | 24-ago-17 | 09-ago-17 | ---- | 20-jul-17 | --- |

De ello, se dio cuenta al Consejo General mediante diversos Informes, apreciando en algunos casos el cumplimiento de la obligación de manera extemporánea, mismo que se identifican con asterisco (*).

17. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, y 65 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretenden

obtener registro como partidos políticos locales, se deberá someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir partido político local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, el cual deberá contener por lo menos:

I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados.

II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por cada organización y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Organización después de haber sido notificada con ese fin y la valoración correspondiente.

III. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y

IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

18. Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 74 del Reglamento antes citado, las sanciones que se impongan a las organizaciones, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro, y una vez que queden firmes, deberán ser descontadas del financiamiento público que reciba mensualmente a partir de la fecha de registro como partido político local, conforme lo acuerde el Consejo General.

En ese contexto, las referencias establecidas en el cuerpo del Dictamen que se analiza y las conclusiones sancionatorias a las organizaciones de ciudadanos, deberán entenderse dirigidas a las actividades o conductas realizadas como parte del procedimiento de registro como partido político.

19. Que habiendo recibido los informes que se aluden en líneas que anteceden, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos; y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, a través de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

20. En la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día primero de octubre del presente año, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG431/2017, se tomó protesta de ley a los nuevos Consejeros Electorales que integran este instituto local.

21. Con fecha tres de octubre de la presente anualidad, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se aprobó el Acuerdo 073/SE/03-10-2017 mediante el cual se integran las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo, de este órgano electoral; por lo que, en términos del Primer punto de Acuerdo en su fracción VIII, se estipula que la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se integra conforme a lo siguiente:

| | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| Consejera Rosio Calleja Niño | Presidente de la Comisión |
| Consejera Vicenta Molina Revuelta | Integrante de la Comisión |
| Consejero Jorge Valdez Méndez | Integrante de la Comisión |
| Coordinación de Fiscalización | Secretario Técnico |

22. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, en su Décima Sesión Ordinaria aprobó el Dictamen que se pone a consideración de este Consejo General.

Por lo anterior, resulta preciso emitir la presente Resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan

prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.

II. Que los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: **a)** No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; **b)** Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y **c)** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

III. Que el artículo 456 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el considerando que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos serán sancionadas conforme a lo siguiente: con amonestación pública; con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente según la gravedad de la falta, y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

IV. Que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; por lo que se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político

local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el numeral 1, inciso b) del artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a los Organismos Públicos Locales, para registrar los partidos políticos locales.

VI. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley General en comento, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

VII. Que el artículo 11, numeral 2 de dicha Ley, estable que; a partir del momento del aviso (informar propósito de constituirse en partido político), hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

VIII. Que el artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral faculta a los Organismos Públicos Locales establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

IX. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas; precisando que solo los ciudadanos podrán afiliarse de manera libre e individual; y que queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

X. Que el numeral 5 del artículo 35 de dicha Constitución, establece que la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su

registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley; **b)** Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XII. Que el artículo 100 de la referida ley, dispone que la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado. Asimismo, señala que a partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los diez días de cada mes.

XIII. Que el artículo 103 de ley antes citada, establece que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro

XIV. Que el artículo 180 de la ley comicial local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XV. Que el artículo 188 de dicha ley local, en sus fracciones I, XXVI y XXVII señala que es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto y conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por la ley.

XVI. Que los artículos 192 y 193 de dicha ley, establecen que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; asimismo, se podrán integrar las comisiones especiales de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, mismas que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVII. Que el artículo 416 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, estable el catálogo de sanciones a que pueden ser objetos los diversos sujetos, y en lo referente a organizaciones de ciudadanos que pretenden constituir partidos políticos locales, se determinan las siguientes: con amonestación pública; con multa de cincuenta a cinco mil de la Unidad de Medida y Actualización, y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político estatal.

XVIII. Que el artículo 42 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, dispone que la organización deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 100 de la ley electoral local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

XIX. Que el artículo 43 del referido Reglamento, establece que los informes mensuales que presenten las organizaciones

deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en dicho Reglamento.

XX. Que los artículos 44 y 45 de dicho ordenamiento legal, precisa que los informes de ingresos y egresos de las organizaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad Técnica, y en los formatos incluidos en el presente reglamento; y que deberán ser debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la organización.

XXI. Que el artículo 49 del Reglamento de Fiscalización, dispone que la Unidad Técnica revisará los informes que presenten las organizaciones, en un término de veinte días.

XXII. Que el artículo 59 de dicho reglamento, prescribe que de existir errores u omisiones técnicas, se notificará a la organización, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

XXIII. Que atendiendo a las diversas disposiciones expresas que refiere el artículo 64 de dicho ordenamiento legal, con el fin de presentar el Dictamen que hoy se somete a consideración debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes mensuales de las organizaciones ciudadanas, en los que se exprese en forma clara las irregularidades o ausencia de éstas en que hubiesen incurrido las organizaciones de ciudadanos en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento con su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, a través de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se avocó a realizar los trabajos técnicos para poder determinar y proponer las sanciones que pueden imponerse a las organizaciones por el incumplimiento de su obligación de presentar sus informes mensuales en término de lo solicitado por la normativa reglamentaria en materia de fiscalización; las cuales corren agregadas en los resolutivos del referido Dictamen.

XXIV. Que la presente Resolución, implica una revisión y análisis del manejo y aplicación de los recursos que las organizaciones de ciudadanos emplearon en sus actividades relativas a la constitución de partido político local; por tal

motivo, la supervisión y estudio que se realiza con dichos fines tiene como base lo reportado en sus diversos informes mensuales y lo concluido por la Comisión Especial de Fiscalización en el cuerpo del multicitado Dictamen que pone a consideración de este Consejo General; por tanto, no constituye una indagatoria autónoma, pesquisa o auditoría propiamente dicha. Es importante subrayar este hecho, pues ello sitúa en su justa medida el alcance de la información reportada y las omisiones detectadas por el órgano correspondiente.

XXV. Que del análisis a las irregularidades presentadas en el Dictamen Consolidado 002/CEFOC/14-11-2017, se desprende que las organizaciones de ciudadanos entregaron informes mensuales, los cuales fueron objeto de verificación y análisis por parte del área técnica de este Instituto Electoral.

XXVI. Que atendiendo a las diversas disposiciones antes expresadas, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, aprobó el Dictamen debidamente fundado y motivado, respecto de las verificaciones practicadas a los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos, en el que se expresa de forma clara las irregularidades en que incurrieron en el manejo de sus recursos; así como el incumplimiento o cumplimiento con su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.

XXVII. Que el procedimiento para la revisión y análisis integral de la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos, consistió en la verificación del financiamiento obtenido y los gastos que efectuaron, durante el periodo comprendido de febrero a julio de 2017 como parte de sus actividades de registro como partido político estatal; así como, su apego al marco legal aplicable, conforme lo siguiente:

a). Verificar que las organizaciones de ciudadanos presenten sus informes mensuales, dentro de los plazos legalmente establecidos para ello;

b). Revisar que los informes den cuenta del origen y monto de los ingresos especificando la modalidad de financiamiento, así como el empleo y aplicación que dieron a los recursos económicos;

c). Verificar que los informes fueran presentados por quienes se encuentren facultados para ello, en términos de la normativa respectiva;

d). Constatar que los recursos recibidos por los partidos políticos por concepto de aportaciones o donativos en dinero

o en especie, se apeguen a lo dispuesto por el Reglamento para la fiscalización de los recursos de la organizaciones de ciudadanos.

e). Determinar que los informes mensuales de las organizaciones de ciudadanos estén acompañados por los estados financieros;

f). Que se otorgue a las organizaciones de ciudadanos la garantía de audiencia. Cuando de la revisión de los informes se desprendan la existencia de errores u omisiones técnicas por parte ellos, se les notificará para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones conducentes, así como los documentos probatorios, en su caso;

g). Que en caso de que se hubieren presentado informes extemporáneos, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, se analizará el informe y seguirá cada etapa, determinando en su momento la posible comisión irregularidades en su contenido;

h). Que en términos del artículo 64, fracción I, del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, la ahora Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas presentará un dictamen a la Comisión de Fiscalización hoy Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas; el cual contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado las organizaciones de ciudadanos y, en su caso, los errores u omisiones técnicas encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones presentados

XXVIII. Que la revisión se llevó a cabo partiendo de lo señalado en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 004/SO/21-01-2016 mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el nueve de febrero de dos mil dieciséis. Así mismo, una vez que las organizaciones de ciudadanos presentaron las aclaraciones solicitadas sobre los errores y omisiones técnicas detectadas en los informes mensuales, se procedió a su análisis y, en su caso, a proponer la sanción correspondiente por las observaciones no solventadas.

XXIX. Que dentro del procedimiento de revisión de la documentación presentada por las organizaciones de ciudadanos, se detectaron diversas observaciones, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para la fiscalización

de los recursos de las organizaciones de ciudadanos, los sujetos obligados fueron notificados y advertidos de la existencia de anomalías, errores u omisiones técnicas, procediendo conforme a sus intereses a presentar las solventaciones que estimaron convenientes; tal y como se precisa a continuación:

| Periodo | | Ciudadanos Socialistas de México A.C. | Coincidencia Guerrerense A.C. | Fundación Juventud Socialista de México A.C. | Guerrero Pobre A.C. | Impulso Humanista de Guerrero A.C. |
|--------------|-----------------------|---------------------------------------|-------------------------------|--|---------------------|------------------------------------|
| Febrero 2017 | Fecha de notificación | 06-abr-17 | 07-abr-17 | 06-abr-17 | 06-abr-17 | 06-abr-17 |
| | Fecha para solventar | 27-abr-17 | 28-abr-17 | 27-abr-17 | 27-abr-17 | 27-abr-17 |
| | Fecha de presentación | 14-jun-17 | 09-may-17 | 27-abr-17 | 31-may-17 | 27-abr-17 |
| Marzo 2017 | Fecha de notificación | 15-may-17 | 12-may-17 | 12-may-17 | 12-may-17 | 12-may-17 |
| | Fecha para solventar | 26-may-17 | 26-may-17 | 26-may-17 | 26-may-17 | 26-may-17 |
| | Fecha de presentación | 23-ago-17 | 17-may-17 | 26-may-17 | 31-may-17 | 26-may-17 |
| Abril 2017 | Fecha de notificación | 09-jun-17 | 09-jun-17 | 09-jun-17 | 09-jun-17 | 09-jun-17 |
| | Fecha para solventar | 23-jun-17 | 23-jun-17 | 23-jun-17 | 23-jun-17 | 23-jun-17 |
| | Fecha de presentación | 23-ago-17 | 23-jun-17 | 23-jun-17 | 23-jun-17 | 22-jun-17 |
| Mayo 2017 | Fecha de notificación | 05-jul-17 | 05-jul-17 | - | 05-jul-17 | - |
| | Fecha para solventar | 20-jul-17 | 20-jul-17 | - | 20-jul-17 | - |
| | Fecha de presentación | 23-ago-17 | 14-jul-17 | - | 18-jul-17 | - |
| Junio 2017 | Fecha de notificación | 10-ago-17 | 10-ago-17 | - | 10-ago-17 | - |
| | Fecha para solventar | 24-ago-17 | 24-ago-17 | - | 24-ago-17 | - |
| | Fecha de presentación | 23-ago-17 | 16-ago-17 | - | 01-sep-17 | - |
| Julio 2017 | Fecha de notificación | 29-ago-17 | 22-ago-17 | - | 22-ago-17 | - |
| | Fecha para solventar | 12-sep-17 | 05-sep-17 | - | 05-sep-17 | - |
| | Fecha de presentación | 12-sep-17 | 05-sep-17 | - | 05-sep-17 | - |

XXX. Que a efecto de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen las actividades del Instituto y en relación a las infracciones cometidas por las organizaciones de ciudadanos, en virtud de las anomalías, errores u omisiones técnicas establecidas en el Dictamen de la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, que no fueron subsanadas en los términos que le fueron concedidos, violan las disposiciones en materia de fiscalización y financiamiento sobre el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación; en tal virtud, lo procedente es determinar sanciones por las conductas infractoras cometidas por las organizaciones de ciudadanos en sus informes mensuales como parte de las actividades realizadas para la constitución de partido político local, partiendo del catálogo

que para esto señala el artículo 416 fracciones I, II y VIII de la ley electoral local.

XXXI. Que con apego irrestricto al principio de congruencia que deben contener las resoluciones que pongan fin al procedimiento seguido en forma de juicio o administrativos sancionadores, con el propósito del ejercicio del poder correctivo sancionador, debe atenderse a los presupuestos normativos en que se sustente cualquier tipo de sanción aplicable, entendida como consecuencia jurídica; con mayor razón deben prevalecer los principios jurídicos que regulan el ejercicio del poder del Estado para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de los derechos políticos de los ciudadanos o de sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión a los principios constitucionales de legalidad y certeza, así se reconoce el poder punitivo de la autoridad, limitado y regido por el principio de legalidad.

XXXII. Que dentro de los plazos establecidos para que subsanaran las anomalías, errores u omisiones técnicas detectadas en sus informes mensuales, las organizaciones de ciudadanos, presentaron correcciones y aclaraciones mismas que fueron objeto de análisis a fin de verificar el cumplimiento de la infracción notificada conforme a la normativa aplicable y, en su caso, para la aplicación de la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 416 fracciones I, II y VIII de la ley electoral local.

XXXIII. De los antecedentes expuestos y tomando de referencia el Dictamen de la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, se procede a proponer las sanciones a aplicar por medio de la presente Resolución, las cuales serán fundadas y motivadas en concordancia con los elementos que han quedado referidos.

XXXIV. A efecto de proceder con la individualización de las sanciones, debe tomarse en cuenta lo previsto por el párrafo segundo del artículo 416 de la ley electoral local, y que una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

XXXV. Para que se diera una adecuada calificación de las faltas demostradas, la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, realizó un examen de algunos aspectos, a saber: a) el tipo de infracción (acción u omisión);

b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta y f) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción cometida por la organización de ciudadanos y su imputación subjetiva, se realizó la calificación de la falta cometida, estimándola en leve o grave de acuerdo al tipo de infracción y la norma o principios vulnerados; la entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; la condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia) y la capacidad económica para hacer frente a una posible sanción pecuniaria.

XXXVI. Que en términos de los razonamientos y consideraciones de derecho expuestos en el Dictamen Consolidado que se pone a consideración de los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, es procedente aplicar a los organizaciones ciudadanas "Guerrero Pobre A.C.", "Coincidencia Guerrerense A.C." y "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", las sanciones que han quedado referidas en el Dictamen aprobado por la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas y que a continuación se exponen:

"Guerrero Pobre A.C."

Por cuanto hace a:

a) 12 faltas de carácter formal, sanción de 200 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

"Coincidencia Guerrerense A.C."

Por cuanto hace a:

a) 3 faltas de carácter formal, sanción de 50 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

"Ciudadanos Socialistas de México A.C."

Por cuanto hace a:

a) 4 faltas de carácter formal, sanción de 67 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$5,057.83 (cinco mil cincuenta y siete pesos 83/100 M.N.).

XXXVII. Por cuanto hace a las organizaciones "Fundación Juventud Socialista de México A.C." e "Impulso Humanista de Guerrero", no serán sujetas de sanción debido a que como quedó asentado en el multicitado Dictamen, las observaciones detectadas en su momento, fueron debidamente solventadas y por ello, no existen inconsistencias pendientes de subsanar y que generen la aplicación de alguna sanción.

XXXVIII. Que para materializar las sanciones impuestas, se estará a lo dispuesto por los artículos 71 y 74 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas; los cuales, establecen que: las sanciones que se impongan a las organizaciones, se aplicarán al partido a partir de la fecha de registro, asimismo, las multas fijadas y que queden firmes, deberán ser descontadas del financiamiento público que reciba mensualmente a partir de la fecha de registro como partido político local. Por lo anterior, es importante precisar que mediante Acuerdo 047/SE/14-07-2017 este Consejo General aprobó el financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes que recibirán los partidos políticos estatales de julio a diciembre de 2017 conforme a la fecha de vigor de sus registros como partidos estatales; con esto se obtiene que cuentan con capacidad económica para cubrir los montos de las sanciones que aquí se les imponen, mismas que se descontaran de las prerrogativas que reciban a partir del mes en que queden firmes las mismas, observando al momento de su aplicación que el descuento que se les apliquen no exceda del 50% del financiamiento público ordinario que reciba de manera mensual, y de presentarse el caso que la sanción que aquí se impone supere el 50% de la ministración mensual en el mes en que se aplique, se deberá descontar máximo esta cantidad y el resto en la siguiente mensualidad hasta que se cumpla con la totalidad del pago de la sanción.

Por las consideraciones antes expuestas, y con el propósito de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que guían las actividades de este Órgano Electoral, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 177 incisos a), r y t), 180,

181, 187 y 188 fracciones I, XXVI y XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en términos de los razonamientos y consideraciones de derecho expuestas en el Dictamen Consolidado 002/CEFOC/14-11-2017, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se aprueban las sanciones propuestas por la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, a imponerse a las organizaciones "Guerrero Pobre A.C.", "Coincidencia Guerrerense A.C." y "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", establecidas en el Resolutivo Segundo del Dictamen de referencia y en el considerando XXXVI de la presente Resolución.

SEGUNDO. Para el cobro de las sanciones impuestas, se estará a lo dispuesto por el considerando XXXVIII de esta Resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las otrora organizaciones de ciudadanos sancionadas ahora partidos políticos estatales, a través de sus representantes ante el Consejo General de este instituto local.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el sitio oficial de internet con el que cuenta este órgano electoral.

Se notifica esta resolución a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. MICHAEL Y MARGARET HABURAY.
PRESENTE.

En el expediente 268/2017-II, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio o Conjunto Torreblanca P. en C., en contra de Michael y Margaret Haburay, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en los autos de fechas doce de junio y diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, ordeno emplazar a los CC. Michael y Margaret Haburay, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico Novedades de Acapulco, haciéndoles saber que deberán apersonarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a citar en el presente asunto, al igual, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la Segunda Secretaria de este Juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, lo anterior, en términos de los artículos 9 fracción II, 160 fracciones I y II, y 257, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Guerrero., a 25 de Octubre de 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

COMPAÑÍA FRACCIONARIA COSTA PLATA, S. A. DE C. V.
PRESENTE.

En el expediente número 345/2017-III, relativo a juicio ordinario civil, promovido por Federico Leyva Sánchez, en contra de Compañía Fraccionaria Costa Plata, S.A. de C.V. y Delegado del Registro Público de la Propiedad, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el auto de trece de diciembre del dos mil diecisiete, en el cual ordenó emplazar al codemandado Compañía Fraccionaria Costa Plata, S.A. de C.V., a juicio mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. (Novedades Acapulco, Sol de Acapulco, o Diario El Sur), que se editan en esta ciudad y Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante este juzgado a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañan, las cuales quedan a su disposición en la tercera secretaria de acuerdos de este juzgado, con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"...Acapulco, Guerrero, trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Se tiene por dada la cuenta con el escrito presentado por con el escrito presentado por el demandante Federico Leyva, recibido el once de diciembre del presente año, atendiendo a su contenido, por las razones que exponen las promoventes; tomando en consideración que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendentes a encontrar algún domicilio de la demandada Compañía Fraccionadora Costa de Plata, S.A., tal y como se desprende de los informes proporcionados por las diversas dependencias, y actuaciones que obran agregados en autos.

Luego entonces, como lo solicitan el promovente, habida cuenta, que se ignora el domicilio de la demandada Compañía Fraccionadora Costa de Plata, S.A., con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación (Novedades Acapulco, Sol de Acapulco, o Diario El Sur), que se editan en esta ciudad, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante este juzgado dando contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda y anexos que se acompañan, se encuentran a disposición en la tercera secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional." Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Alma Rosa Dircio Ramírez, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, Enero 08 de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 64,813, de fecha 13 de diciembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito, las CC. CECILIA ASTUDILLO NAVA, CECILIA VENTURA ASTUDILLO Y LIZETTE VENTURA ASTUDILLO, aceptaron la herencia

que el autor de la sucesión señor AURELIO VENTURA REYES, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 16,076, de fecha 13 de octubre de 1998, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y la C. CECILIA ASTUDILLO NAVA, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 14 de Diciembre del Año 2017.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 94/2009-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Marcela Irene Mosso Guzmán, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares y Oralidad Mercantil, por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, señaló las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa 39-A, andador Pinos, Manzana 55, prototipo Dúplex, Unidad Condominal El Coloso de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 100686, correspondiente al Distrito de Tabares, con fecha de

registro del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, las siguientes superficies linderos y medidas: Al sur en 9.40 metros, en 1 tramo con la vivienda número 38-B; al norte, en 9.40 metros en 1 tramo con muro dedianero de la vivienda número 39-B; al este, en 9.70 metros, en 1 tramo con área comunal; al oeste en 4.70 metros, en 1 tramo con la vivienda número 50-B, abajo con planta baja, arriba con losa de azotea. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo esta cantidad que debe servir de base para el remate del inmueble de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbre, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero, a 09 de Enero de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y ORALIDAD MERCANTIL.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 335-1/2006, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Wendy Hernández Hernández, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil

del Distrito Judicial de Tabares y Oralidad Mercantil, por auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, señaló las once horas del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda 401, edificio 38, prototipo M5/10-3R-55, Unidad Condominal El Coloso de esta Ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio registral electrónico número 100222, correspondiente al Distrito de Tabares, con fecha de registro del tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, las siguientes superficies linderos y medidas: Al noreste, en 6.30 metros, en 2 tramos de 5.85 y 0.45 metros, con área comunal; Al suroeste, en 6.30 metros, en 2 tramos de 3.45 metros, con muro medianero de departamento 402 y de 2.85 metros con vestíbulo y escaleras; al Noroeste: en 11.35 metros, en 2 tramos de 9.15 metros, con área comunal y 2.20 metros con escaleras; al Sureste, en 11.35 metros, en 2 tramos 8.10 y 3.25 metros, con área comunal; arriba con departamento 501, abajo con departamento 301. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$227,000.00 (doscientos veintisiete pesos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo esta cantidad que debe servir de base para el remate del inmueble de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbre, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero, a 09 de Enero de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y ORALIDAD MERCANTIL.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 357-3/2007, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Baldemar Casarrubias Ruiz.

"...en términos de los arábigos 611 fracción II y 466, del Código Procesal Civil del Estado, se señalan las doce horas del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en, vivienda número 15, condominio Tres Ríos, Granja 26 y 27, Grajas del Marquez de esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuyas características, medidas, colindancias y antecedentes registrales obran en actuaciones... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S.A. 0443539458, Banco Santander México, S.A. 5324 880 128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Guerrero. . ."

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares,

ante el licenciado Víctor Javier Torres Mejía, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. LUIS ALBERTO AGUIRRE LOPEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 477-3/2005, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de María Isabel Paco Pintos.

"...en términos de los arábigos 611 fracción II y 466, del Código Procesal Civil del Estado, se señalan las diez horas del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en, casa número 3, del condominio "Hacienda El Dorado" del conjunto Real Hacienda, ubicado en la fracción de terreno marcado con la letra "O", resultando del predio rústico denominado "El Porvenir" de esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuyas características, medidas, colindancias y antecedentes registrales obran en actuaciones... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$250,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S.A. 0443539458, Banco Santander México, S.A. 5324 880 128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste

tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Guerrero. . ."

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil y Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Víctor Javier Torres Mejía, Tercer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. LUIS ALBERTO AGUIRRE LOPEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ELISA CASTRO DE ALVAREZ.
PRESENTE.

En el expediente 419/2017-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Abelardo Radilla Meza, en contra de Elisa Castro de Álvarez, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto del ocho y veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, ordeno emplazar a la C. Elisa Castro de Álvarez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico EL SUR, haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos aducidos en su contra y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a citar en el presente asunto, al igual, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la Segunda Secretaria de este Juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la

Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, lo anterior, en términos de los artículos 9 fracción II, y 257, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Guerrero., a 04 de Diciembre del 2017.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE UNIDAD MAGISTERIAL MOZIMBA, A.C.

P R E S E N T E.

En el expediente número 417/2017-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Orbelin Barrios Reyes, en contra de Unidad Magisterial Mozimba, A.C., el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorarse el domicilio de la demandada Unidad Magisterial Mozimba, A.C., por auto de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Sur de esta ciudad, concediéndole un término de treinta días hábiles, para que se apersona a juicio y conteste la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolo para que señale domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se le hace saber además que la copia de traslado se encuentra en la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Enero de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C.C. VERÓNICA VARGAS FLORES Y DANIEL VARGAS FLORES.
P R E S E N T E.

En el expediente número 466/2017-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Leopoldo Parras Peralta, en contra de Verónica Vargas Flores y Daniel Vargas Flores, el Licenciado Carlos Gustavo Hernández Lee, Secretario Proyectista del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, en virtud de ignorarse el domicilio de los demandados Verónica Vargas Flores y Daniel Vargas Flores, por auto de fecha uno de diciembre del dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlos por edictos, que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el Sur de esta ciudad, concediéndoles un término de treinta días hábiles, para que se apersonen a juicio y contesten la demanda, que empezará a contar a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos, previniéndolos para que señalen domicilio en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado, se les hace saber además que la copia de traslado se encuentra en la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia, en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad.

Acapulco, Guerrero, a 09 de Enero de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 470-2/2010, relativo al juicio ejecutivo civil, promovido por Condominio Azteca Princess, en contra de Luis Leyva Bathory, Rafael Arnulfo Degollado Novoa y Luis Manuel Guadarrama Díaz, la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, para que tenga lugar el remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el departamento 803, ubicado en el octavo piso Condominio Azteca Princess, ubicado en la Playa Revolcadero, denominado Conjunto Turístico Acapulco Princess Granjas del Marques, de esta Ciudad, con una superficie de doscientos siete metros cuadrados treinta y seis centímetros, con medidas y colindancias que obran en autos.

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2´928,560.00 (dos millones novecientos veintiocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Cinco de Enero de 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 147/2010-III, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Villas Princess, en contra de la Sucesión a Bienes de Natalia Fuentesvilla viuda de Güitrón.

"...con fundamento en el artículo 468 fracción VII y 469, del Código Procesal Civil del Estado, se señalan las diez horas del día trece de febrero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento... convocando postores en los lugares públicos de costumbre por dos veces consecutivas

dentro de los diez días naturales, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, identificado como villa 95, del conjunto Habitacional Villas Princess, Avenida Vista de Golf, en el fraccionamiento Granjas del Marques en esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, sirviendo de base la cantidad de \$3'138,880.00 (tres millones ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad...

Se hace saber que desde que se anuncie el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y demás documentación de que se disponga en autos, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, haciéndoles saber que para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, en billete de depósito o en cualquiera de las siguientes cuentas: Bancomer, S.A. 0443539458, Banco Santander Mexicano, S.A. 5324 880 128-3, y HSBC 256400989-7, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, debiendo justificar a éste tribunal con el depósito realizado, sin cuyo requisito no serán admitidos en términos del artículo 467, fracción IV del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero".

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. VICTOR JAVIER TORRES MEJIA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 494/2012-I, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Bonampak, en contra de Joaquín, Jorge, Laura y Rosalba, todos de apellidos Flores Palacios, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos de fechas cinco de diciembre del dos mil diecisiete y once de enero del año en curso, señaló las once horas del día siete de febrero del año dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda

almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Departamento 604 y cajón de estacionamiento B-604 de los Condominios denominados Bonampak y Condominio Mayan Island Playa en el Fraccionamiento conocido como Playa Diamante antes Copacabana en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con superficie de construcción de 196.5997 M2, le corresponde un indiviso de 2.5423%. Sirviendo de base la cantidad de \$4'672,320.00 (cuatro millones seiscientos setenta y dos mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.), que equivale a la rebaja del veinte por ciento (20%) del valor pericial que sirvió de base para el remate de dicho inmueble en la primera almoneda, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Enero de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos

C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|-------------------------|------------------|
| SEIS MESES | \$ 401.00 |
| UN AÑO | \$ 860.43 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|-------------------------|--------------------|
| SEIS MESES | \$ 704.35 |
| UN AÑO | \$ 1,388.69 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|------------------------|-----------------|
| DEL DIA | \$ 18.40 |
| ATRASADOS | \$ 28.01 |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.